

ANEXO VI

Criterios para la concesión de ayudas por resultados deportivos

El Consejo Superior de Deportes concederá las ayudas que se recogen en el anexo VII cuando se obtengan medallas en Campeonatos del Mundo o de Europa, con las excepciones que se detallan en los apartados siguientes:

1) Las ayudas a las que se refiere este Anexo van dirigidas exclusivamente a los resultados de pruebas de especialidades y modalidades de FFEE definidas como subvencionables en el Catálogo, anexo I de la presente Resolución. Excepcionalmente se podrán conceder estas ayudas a especialidades que no cumpliendo lo anterior, si cumplen los puntos b), c), d) y e) del artículo primero de esta Resolución, y tengan más de 20 países en la competición.

2) Solamente se tendrán en cuenta resultados obtenidos en Campeonatos del Mundo y de Europa oficiales. En el caso de que una competición carezca de dicha denominación oficial, la Federación Española correspondiente comunicará al CSD esta circunstancia en el momento de la solicitud de estas ayudas, valorando el CSD si se ajusta a esta normativa.

3) Solo generarán derecho a estas ayudas los resultados de deportistas españoles que habiendo sido seleccionados por la correspondiente Federación Deportiva Española, se clasifiquen primero, segundo o tercero en alguna prueba de las competiciones referidas en el punto anterior. Atendiendo a la especial casuística del deporte paralímpico podrán tener derecho a estas ayudas los deportistas de apoyo de deportistas con discapacidad, que requieran apoyo con esfuerzo físico en entrenamiento y competición y realicen la totalidad de la prueba con el deportista con discapacidad. Dichas ayudas serán iguales a las del deportista con discapacidad.

4) Excepcionalmente se podrán conceder estas ayudas a deportistas sin la nacionalidad española, cuando además de cumplir todos los puntos de esta normativa, dicho deportista forme parte del proyecto deportivo de la Federación, haya iniciado el trámite de solicitud de la nacionalidad española y resida legalmente en España. En este caso la solicitud por parte de la Federación se acompañará de informe técnico-deportivo que acredite el primer requisito de este punto, y certificación del Presidente de la Federación respecto al segundo y tercer requisitos.

5) Los deportistas españoles que cumpliendo todos los puntos de esta normativa, consigan el resultado en una prueba de dobles de deportes de raqueta formando equipo con un deportista extranjero, y solo en el caso de no existir la posibilidad de formar equipo con otro deportista español, podrán percibir la ayuda que les corresponda. En este caso la solicitud por parte de la Federación se acompañará de informe técnico-deportivo.

6) No se concederán ayudas por resultados obtenidos en los siguientes casos:

a) Segundo o tercer puesto cuando en la prueba participen menos de 10 participantes.

b) Pruebas con menos de 4 participantes (deportistas o equipos) o 4 países participantes.

c) Competiciones que no hayan superado el siguiente número de ediciones:

- Si la competición es de carácter anual, 5 ediciones (las ayudas se concederán en la 6.ª edición).

- Si la competición es de carácter bianual, 2 ediciones (las ayudas se concederán en la 3.ª edición).

- Si la competición es de carácter cuatrienal, 1 edición (las ayudas se concederán en la 2.ª edición).

7) Quedarán excluidos asimismo resultados correspondientes a clasificaciones o pruebas no oficiales (aunque oficiosas).

8) Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que reciba el deportista excepto cuando la propia competición establezca unos premios oficiales. Si fuesen de cuantía inferior a las establecidas en esta Resolución, aquellos se podrán complementar hasta la cuantía prevista en la misma. Esta información debe ser incluida en la solicitud.

9) Las Federaciones podrán establecer en su reglamentación interna otras ayudas distintas de las incluidas en la presente Resolución, en cuyo caso se financiarán con recursos propios, salvo autorización expresa del CSD.

10) Todas las ayudas por resultados, tanto las reguladas en la presente Resolución como aquellas otras que concedan las Federaciones a sus deportistas, deberán ser abonadas a año vencido, salvo autorización expresa del CSD.

11) La reglamentación de todas estas ayudas deberá ser divulgada por las Federaciones Deportivas entre sus deportistas.

12) Asimismo, la Federación deberá notificar individualmente la concesión de dichas ayudas al deportista.

13) No se concederán las ayudas que pudieran corresponder a los deportistas, en los siguientes casos:

a) Cuando un deportista cambie su residencia fiscal a uno de los países señalados como paraísos fiscales en el Real Decreto 1080/95, de 5 de julio, en su redacción dada por el Real Decreto 116/2003.

b) Cuando un deportista haya sido sancionado en firme por infracción en materia de dopaje. En los casos en los que, en el momento de determinar la concesión de una ayuda, no hubiera recaído aún resolución firme, dicha concesión quedará en suspenso hasta que ésta se produzca.

En ambos casos, si el deportista hubiera percibido las ayudas, las Federaciones Deportivas Españolas deberán proceder al reintegro de las mismas a este CSD.

14) Los resultados obtenidos en Juegos Olímpicos no generarán derecho a las ayudas previstas en esta Resolución.

El CSD podrá decidir sobre la concesión de estas ayudas en casos excepcionales no incluidos expresamente en esta Resolución, así como resolver las dudas que puedan surgir en relación con su interpretación.

En estas pruebas de equipo I, únicamente serán objeto de esta Resolución aquellos deportistas, que finalmente hayan participado en la prueba.

3) Son consideradas como pruebas de equipo II:

a) Aquellas que son consecuencia de sumar los resultados de las pruebas individuales (p.ej. clasificación por equipos en cross).

A estos efectos, únicamente serán objeto de esta Resolución aquellos deportistas que finalmente hayan participado en la prueba.

b) Se incluyen igualmente en las pruebas de equipo II los deportes colectivos, aquellos en los que dos grupos de más de 2 deportistas compiten de forma simultánea en el tiempo, con alternancia en la posesión o dominio de un móvil, mediante acciones técnicas tácticas de ataque y defensa (fútbol, balonmano, baloncesto, etc.).

A estos efectos, en las pruebas de equipo II –sólo para los deportes colectivos–, se consideran miembros del equipo a todos los deportistas oficialmente inscritos en el acta, y si los Campeonatos del Mundo y/o de Europa se celebran en varias fases, únicamente se considerarán miembros del equipo, a los jugadores participantes en la fase final del Campeonato.

4) La prueba en línea de ciclismo de los Campeonatos del Mundo y de Europa, se considera prueba de equipo I, a los efectos de la presente Resolución, con independencia de que a efectos de su clasificación final esté considerada como prueba individual. La clasificación del primer corredor del equipo, determina la clasificación del resto de corredores, no admitiéndose la acumulación de ayudas, si se consigue más de una medalla.

5) Excepto en los casos incluidos en el punto 3 a), cuando una única actuación deportiva de lugar a más de una clasificación, solo se podrá percibir el premio de mayor cuantía.

ANEXO VIII

FEDERACIÓN:																
AYUDAS A DEPORTISTAS ESPAÑOLES POR RESULTADOS DEL AÑO:																
DNI	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	LOCALIDAD NACIMIENTO	PROVINCIA NACIMIENTO	COMPETICIÓN	PUESTO	CATEGORÍA	MODALIDAD ESPECIALIDAD	PRUEBA	OLÍMPICA/PARALÍMPICA/NO OLÍMPICA/NO PARALÍMPICA	TIPO PRUEBA	Nº PAISES EN COMPETICIONES ANTES DE LA PRUEBA/PAISES EN PRUEBA	AYUDA CSD	PREMIO COMPETICIÓN	
PARA QUE LA SOLICITUD SEA VALIDA ES NECESARIO COMPLETAR TODAS LAS COLUMNAS POR CADA DEPORTISTA																
TOTAL																

Certifico que los datos descritos son ciertos, que todos los deportistas tienen la nacionalidad española, que ninguno de ellos tiene la residencia fiscal en un paraíso fiscal (R.D. 1080/91 de 5 de julio), ni está sancionado por dopaje, y que no existen premios oficiales de la competición, diferentes a los descritos en esta solicitud.

ANEXO VII

Ayudas del C.S.D. a deportistas españoles por resultados (en euros)

PRUEBAS OLIMPICAS Y PARALÍMPICAS CON MAS DE 15 PARTICIPANTES EN LA PRUEBA												
CATEGORÍA ABSOLUTA							CATEGORÍAS INFERIORES A LA ABSOLUTA HASTA SUB-18					
INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II			INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II	
C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	
ORO	12.000	6.000	9.600	4.800	4.800	2.400	4.200	2.100	3.300	1.600	1.200	600
PLATA	9.000	4.500	7.200	3.600	3.600	1.800	3.000	1.500	2.400	1.200	900	550
BRONCE	6.600	3.300	5.400	2.400	2.400	1.200	2.400	1.200	1.800	900	700	500
PRUEBAS NO OLIMPICAS Y NO PARALÍMPICAS CON MAS DE 15 PARTICIPANTES EN LA PRUEBA												
CATEGORÍA ABSOLUTA							CATEGORÍAS INFERIORES A LA ABSOLUTA HASTA SUB-18					
INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II			INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II	
C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	
ORO	4.800	3.000	3.900	2.400	2.100	1.140	1.800	1.050	1.500	900	660	420
PLATA	3.600	2.400	3.000	2.100	1.500	900	1.500	900	1.200	750	540	360
BRONCE	2.400	1.800	2.100	1.500	1.200	700	1.200	700	900	600	420	300
PRUEBAS OLIMPICAS, PARALÍMPICAS, NO OLIMPICAS Y NO PARALÍMPICAS ENTRE 10 Y 15 PARTICIPANTES EN LA PRUEBA												
CATEGORÍA ABSOLUTA							CATEGORÍAS INFERIORES A LA ABSOLUTA HASTA SUB-18					
INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II			INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II	
C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	
ORO	2.100	1.350	1.700	1.200	900	600	1.050	600	900	480	420	270
PLATA	1.500	1.050	1.200	900	600	450	750	450	600	360	330	210
BRONCE	1.050	750	900	600	480	360	600	360	480	300	270	180
PRUEBAS OLIMPICAS, PARALÍMPICAS, NO OLIMPICAS Y NO PARALÍMPICAS CON MENOS DE 10 PARTICIPANTES EN LA PRUEBA												
CATEGORÍA ABSOLUTA							CATEGORÍAS INFERIORES A LA ABSOLUTA HASTA SUB-18					
INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II			INDIVIDUALES		EQUIPO I		EQUIPO II	
C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	C.M.	C.E.	
ORO	780	600	600	480	420	300	420	300	390	270	240	180

* Si en una prueba hay menos de 4 deportistas o equipos participantes, o menos de 4 países participantes, dicha prueba no será objeto de esta normativa.

C.E.= Campeonato de Europa C.M.= Campeonato del Mundo

ANEXO VII (continuación)

Aclaraciones a la tabla de ayudas por resultados

En la tabla de ayudas a deportistas por resultados del CSD se han diferenciado los siguientes niveles de ayuda:

- 1) Las pruebas olímpicas, y las pruebas paralímpicas en competiciones de más de 15 participantes.
- 2) Las pruebas no olímpicas y no paralímpicas en competiciones de más de 15 participantes.
- 3) Las pruebas olímpicas, paralímpicas, no olímpicas y no paralímpicas en competiciones de entre 10 y 15 participantes.
- 4) Las pruebas olímpicas, paralímpicas, no olímpicas y no paralímpicas en competiciones de menos de 10 participantes.

En los casos de Campeonatos del Mundo y de Europa que tengan fases clasificatorias, o criterios de clasificación por marcas, puntos, ranking, etc., para acceder a la fase final, el número de participantes a considerar es el del conjunto de fases o proceso de clasificación.

Además en cada uno de estos niveles se ha diferenciado:

- 1) La categoría absoluta —que no admite limitaciones de edad, salvo las que se determinen por razones de salud o prevención en las edades menores— de la del resto de categorías inferiores. Por categorías inferiores se entiende aquellas categorías —reconocidas oficialmente por cada Federación Internacional— por debajo de la absoluta hasta junior y/o sub.18 incluidas. El resto de categorías inferiores no son objeto de esta normativa.

En el caso de no disponer de categoría junior o sub.18, y sí de otra categoría inferior, por ejemplo sub 17, se puede solicitar al CSD la inclusión excepcional de una única categoría que sustituya a la junior o sub.18 a efectos de esta normativa. El CSD analizará y resolverá si procede dicha inclusión.

Tampoco son objeto de esta normativa categorías de edad superior o igual a la absoluta, diferentes de ésta (por ejemplo, veteranos, grupos de edad, etc.).

- 2) Las pruebas individuales de las de equipo I y de las de equipo II, definidas de acuerdo al siguiente punto.
- 3) Las medallas obtenidas en un Campeonato del Mundo de las conseguidas en un Campeonato de Europa.
- 4) Las medallas de oro, de las de plata y de las de bronce.

Dichos niveles combinados con el resultado deportivo conseguido y el tipo de prueba abajo definido, da lugar a una ayuda económica determinada.

1) Se consideran como pruebas individuales aquellas en las que un solo deportista es responsable, a través de su ejecución, del desarrollo y del resultado en la competición deportiva.

2) Se consideran como pruebas de equipo I:

a) Las de suma de esfuerzos: aquellas de más de un participante, que surgen como ejecución individual y coordinada de varios deportistas (relevos en natación o atletismo, doble de tenis, etc.).

b) Las de actuación simultánea: aquellas que constituyen un agregado de varios deportistas que integran un equipo, ejecutando una acción repetitiva y semejante (barcos remo y piragüismo de más de un tripulante).

c) También se consideran en este nivel las pruebas de equipo cuyo resultado no es la suma de resultados de las pruebas individuales (pruebas de equipo de esgrima, de tiro con arco, etc.).

d) Se incluirán en este grupo las pruebas de deportistas discapacitados en las que participen con deportistas de apoyo, de acuerdo al punto 3 del anexo VI.